



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00097-00. OCULTAMIENTO DE BIENES VS GISSEL CRISTINA URIBE CARDOZO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada, contestó la demanda a través de apoderado judicial promoviendo excepciones de mérito y previas; por otro lado, se allegó escrito del apoderado de la parte demandante donde informa que remitió la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada vía correo electrónico. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1224

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 7690013110010-2020-00097-00

Objeto del Pronunciamiento

Dentro del proceso de Ocultamiento de Bienes instaurado por el señor Salomón Noreña Correa contra Gissel Cristina Uribe Cardozo con escrito de la apoderada de la parte demandante, donde allega escrito en el cual informa que notificó a la demandada conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. vía correo electrónico.

Por otro lado, la demandad Uribe Cardozo allegó poder y contestó la demanda.

Consideraciones

Dispone el artículo 301 del C.G.P. que:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00097-00. OCULTAMIENTO DE BIENES VS GISEL CRISTINA URIBE CARDOZO

o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Seguidamente, el artículo 91 ibídem indica que:

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Así las cosas, procederá esta agencia judicial a tener por notificado por conducta concluyente a la demandada señora Gisel Cristina Uribe Cardozo y se le correrá traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 91 del Estatuto Procesal Civil.

Frente a la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte pasiva, se procederá a glosarlos y pronunciarse una vez se venza el término de traslado de la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente a la señora **Gisel Cristina Uribe Cardozo**, conforme lo señala los artículos 91 y 301 del Código de General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00097-00. OCULTAMIENTO DE BIENES VS GISSEL CRISTINA URIBE CARDOZO

SEGUNDO RECONOCER personería jurídica al doctor Camilo Restrepo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.821.164 y T.P. 73.392 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora Gissel Cristina Uribe Cardozo, y quien cuenta con registro vigente.

TERCERO: COMPARTIR el link del presente proceso al apoderado de la parte pasiva, vía correo electrónico para que proceda de conformidad.

CUARTO: AGREGAR al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, la cual será tomada en cuenta en su oportunidad procesal.

QUINTO: AGREGAR el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa que notificó a la parte pasiva vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

01

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **145** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **14 de diciembre de 2020**

La Secretaria. -